

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	419
Proceso	Sucesión simple e intestada
Causante	María Emilse de la Cruz Martínez Restrepo
Interesados	Marco Aurelio Arango Saldarriaga
Radicado	05861 40 89 001 2021 00009 00
Decisión	Control de legalidad- ordena requerir apoderado

Dispone el artículo 132 del C.G.P “**CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Una vez, evacuada la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de la referencia pudo constatar la suscrita que en el caso concreto se presentan las siguientes irregularidades procesales que deben de ser saneadas a efectos de evitar la configuración de una eventual nulidad:

1. Mediante auto interlocutorio Nro. 066 de fecha 23 de marzo de 2021, se reconoció personería para actuar al Dr. Juan Esteban Guerra Acevedo en calidad de apoderado del señor Leoncio Martínez. Al verificar el trámite del proceso no se observa la prueba del parentesco del señor Leoncio Martínez con la causante señora María Emilse de la Cruz Martínez Restrepo, razón por la cual se requerirá al DR. Juan Esteban Guerra Acevedo para que allegue la correspondiente prueba con el fin de acreditar el vínculo de consanguinidad con la causante y proceder a reconocer al citado ciudadano como heredero.

Para lo anterior se le concede el término, de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

2. De otro lado, se tiene que mediante auto interlocutorio Nro. 163 de fecha 28 de junio de 2022, el despacho designó como curador ad-litem de los señores

Arsenio Casilimas Martínez y demás personas indeterminadas al DR. Juan Carlos Atehortúa Restrepo; designación que frente al señor Arsenio Casilimas Martínez resulta irregular, toda vez que fue este ciudadano quien vendió a través de la escritura pública Nro. 2.227 de fecha 02 de noviembre de 2018 en la Notaría 12 del Círculo de Medellín los derechos herenciales al señor Marco Aurelio Arango Saladarriaga, ciudadano que ya fue reconocido como subrogatorio en la presente sucesión.

Por lo anterior es necesario desvincular del presente trámite del proceso al señor Arsenio Casilimas Martínez, toda vez que como se explicó ya vendió sus derechos herenciales, aclarando entonces que el Dr. Juan Carlos Atehortúa Restrepo solo representa como curador ad-litem a las personas indeterminadas.

Por último, solicito el señor curador ad-litem la fijación de gastos de curaduría, en atención a que en razón de su gestión ha incurrido en algunas expensas, de dicha solicitud considero la parte demandante que no existía oposición al respecto, razón por la cual se fijarán como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 077 del 12/ 07/ 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario